



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL SANTUARIO HISTORICO DE LA PAMPA DE AYACUCHO  
N° 001-2017-SERNANP/SHPA/J**

Quinua, 02 de enero de 2017

**VISTO:**

El INFORME N° 001-2017-SERNANP/SHPA/GP/GFGDLC, de fecha 02 de enero de 2017, elaborado por el Bach. CC.BB. Gerardo Félix Gutierrez De La Cruz, Guardaparque del Santuario Histórico De La Pampa De Ayacucho, y tomando en cuenta la normatividad vigente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy SERNANP) tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas y desarrollo de estas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, asimismo la citada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, el numeral 33.1, del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que el SERNANP promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de Guardaparques Voluntarios.

Que, en tal sentido, el numeral 33.2 del artículo 33° del antes citado instrumento normativo, dispone que los guardaparques voluntarios tengan el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del estatus que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;



Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, de fecha 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones científicas en las áreas naturales protegidas y así mismo a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó el subcapítulo V, del capítulo IV, del Título tercero del Reglamento de la Ley de ANP;

Que, en tal sentido, es meritorio destacar que el literal c), del numeral 10.2, del artículo 10° de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, prescribe que los programas de voluntariado de alumnos de universidades es uno de los mecanismos operativos para la promoción de las investigaciones científicas prioritarias en el interior de las ANP;

Que, en este orden de ideas, es importante destacar que la antes mencionada Disposición Complementaria del Reglamento de las ANP, en materia de investigación, establece que el SERNANP, a través de las Jefaturas de ANP, debe promover e implementar la participación de estudiantes de pre y post grado para la realización de tesis o investigaciones en temas prioritarios de gestión del ANP, en el marco del Programa de Guardaparques Voluntarios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP se resuelve delegar en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

Que, en tal sentido, es legal reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP, cuya competencia recae en los Jefes de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, conforme a lo dispuesto por el marco legal antes citado;

Que, el INFORME N° 001-2017-SERNANP/SHPA//GP/GFGDLC, se señala que los señores: Liliana Judith Palomino Quispe, Junior Joset Castellanos Quiroz, Jasmine Maricela Cruz Condori y Hillary Raisha Momediano Benites; presentaron vía correo electrónico institucional, los requisitos exigidos por la convocatoria al I Programa de Guardaparques Voluntarios 2017 – I del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho y que, por tanto, luego de la evaluación efectuada a los documentos, los postulantes cumplen con los requisitos exigidos para ser admitidos por la jefatura del ANP;

Que, así mismo el antes mencionado informe, recomienda se emita el acto resolutivo que permita reconocer y acreditar oficialmente a las personas que se desempeñarán como Guardaparques Voluntarios en el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho durante el periodo comprendido entre el 09 de enero al 31 de marzo del 2017;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP a la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer oficialmente y acreditar durante el periodo del 09 de enero al 31 de marzo del 2017, como Guardaparques Voluntarios del SERNANP, a las siguientes personas:



N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD
01	Liliana Judith Palomino Quispe	48229018	Geografía
02	Junior Joset Castellanos Quiroz	47813464	Geografía
03	Jasmine Maricela Cruz Condori	71710326	Turismo y Hotelería
04	Hillary Raisha Momediano Benites	70037523	Ciencias de la Comunicación

**Artículo 2°.-** El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente hasta la finalización del Programa de Guardaparques Voluntarios.

**Artículo 3°.-** El personal Guardaparque Voluntario, no podrá intervenir directamente en actos de infracciones o delitos ambientales, solo fungirá como apoyo y testigo.

**Artículo 4°.-** El desempeño de los Guardaparques Voluntarios, será monitoreado y evaluado mensualmente por la Jefatura del ANP y se promoverá su constante capacitación, debiendo para tal efecto entregar informes mensuales y un informe consolidado al finalizar su participación en el ANP.

**Artículo 5°.-** El Guardaparque Voluntario se adecuara a las normas de conducta del equipo de trabajo y a las actividades de gestión del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

**Artículo 6°.-** Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, las acciones realizadas durante la ejecución del presente programa de Guardaparque Voluntarios del SHPA.

Regístrese y Comuníquese.



**Blga. María Hermilia Romero Díaz**  
Jefe (e)

**Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho**